



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1574/2013
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

DESE de baja a la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS (RNOS 1-0410-8), del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.
Del: 12/04/2013; Boletín Oficial 22/04/2013.

VISTO los Decretos Nros. [292/95](#) y [492/95](#) PEN, la Resolución N° 166/96-ANSSAL y el expediente N° 218394/12-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS (RNOS 1-0410-8) solicita, a este Organismo, le autorice a recibir en lo sucesivo a jubilados y pensionados exclusivamente de origen.

Que al efecto acompaña copia certificada del Acta N° 216, de fecha 05/09/2012, por la que el Consejo Directivo de la entidad explicita los motivos por los cuales ha resuelto acotar la atención médica de la citada población beneficiaria, a los pasivos de origen.

Que la entidad se encuentra inscripta por Resolución N° 166/96-ANSSAL, para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#), provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma intervención, no formulando objeciones a lo peticionado por la Obra Social, atento el carácter facultativo de la inscripción; advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que al momento de publicación de la presente se encuentren afiliados a la entidad.

Que la Gerencia General de este Organismo toma la intervención de su competencia

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1008/12](#) P.E.N.

Por ello,

La Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- DESE de baja a la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS (RNOS 1-0410-8), del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar cobertura médica exclusivamente a los pasivos de origen.

Art. 2°.- Hágase saber a la Obra Social que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro, que a la fecha de publicación de la presente se encuentren afiliados a la entidad.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Liliana Korenfeld, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

